# JUNTA DE ANDALUCIA

# **BOLETIN OFICIAL**

Número 24

Viernes, 1 de octubre de 1982

SUMARIO

# JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA	pag.	de 173,25 m.², propiedad del Avuntamiento de Vi-	
		llanueva del Ariscal (Sevilla)	
<ul> <li>Decreto 103/1982, de 15 de septiembre, sobre sus- pensión parcial de la puesta en vigor dentro del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalu- cía del R. D. 1.415/1982 de 30 de abril sobre seguridad en el Transporte Escolar</li> </ul>	387	<ul> <li>Orden de 11 de septiembre de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación de unos terrenos en el paraje denominado «Los Caserones», de 1.800 m.² y unas casetas adosadas al campo de deportes, de 72 m.², todo ello propiedad del Ayun-</li> </ul>	390
<ul> <li>Acuerdo de 27 de agosto de 1982 del Consejo de Gobierno sobre Medidas provisionales para la re- caudación por la Junta de Andalucía de las Tasas por aprovechamiento especiales y por prestación de servicios directos por parte de la-Comunidad Autónoma, como consecuencia de traspasos de servicios estatales</li> </ul>		tamiento de Arriate (Málaga)  CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA	390
	388	<ul> <li>Orden de 31 de agosto de 1982 de la Consejería de Economía, Industria y Energía, por la que se hace público el cese de doña Terija Herrera como Subdirectora General de Economía, Hacienda y</li> </ul>	
CONSEJERIA DE GOBERNACION		Turismo	390
<ul> <li>Orden de 22 de julio de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un terreno denominado «Ruedo» de 1.300 m.²,</li> </ul>	-	Orden de 17 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a talleres auxiliares para la inspección técnica de vehículos	390
propiedad del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba)  Orden de 8 de septiembre de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública su-	389	<ul> <li>Resoluciones del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por las que se autorizan y declaran la Utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan</li></ul>	392
basta de una parcela de 500 m², que forma parte de la finca denominada «Cruz del Testadal», pro- piedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	389	<ul> <li>Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita</li> </ul>	393
Orden de 8 de septiembre de 1982, por la que se autoriza la permuta de la finca denominada La		Anuncios de información pública. Instalaciones eléctricas	393
Honda, de 36.107 m. <sup>2</sup> , propiedad de don Fran- cisco Gutiérrez Salinas, por terrenos sitos entre la carretera de Olivares v calle Cardenal Delgado, de		CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	
7.200 m², y edificación, parte de antigua bodega,		Corrección de errores	398

#### **PRESIDENCIA**

Decreto 103/1982, de 15 de septiembre, sobre suspensión parcial de la puesta en vigor dentro del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía del R. D. 1.415/1982 de 30 de abril sobre seguridad en el Transporte Escolar.

El Libro Blanco del Transporte Escolar, redactado conjuntamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Educación y los correspondientes departamentos de las Comunidades Autónomas y entes Preautonómicos, establecía una serie de medidas tendentes a aumentar las condiciones de seguridad y confortabilidad del Transporte de escolares a las cotas óptimas de la prestación del servicio.

El Decreto 1.415/1982 de 30 de abril, sobre seguridad en el transporte escolar, adoptó muchas de las medidas allí recomendadas, y entre otras, ya que cada niño ocupase un asiento modificando con ello el n.º 2 del artículo 3 de Decreto 1.044/1973 de mayo, que permitía en dos

asientos sin solución de continuidad ser ocupados por tres niños; esta medida suponía, evidentemente, una elevación de los costos de este tipo de transporte así como la necesidad de un aumento del parque de vehículos destinados a tal fin y tenía que estar supeditada, cômo por otra parte no podía ser menos, a una elevación de los presupuestos del INAPE para absorber el mayor costo en la enseñanza oficial y el establecimiento de líneas de créditos suficientes no sólo para la renovación de la flota que el mismo Decreto comporta, al limitar la edad de los vehículos, sino también para la adquisición del nuevo material que la limitación de la ocupación exigía.

Ninguna de las condiciones se han producido, ya que las líneas de financiación son insuficientes y por otra parte el INAPE no ha aumentado su presupuesto.

Por todas estas razones, se hace necesario dejar en suspenso en el territorio de competencia de esta Junta la entrada en vigor de la exigencia de que cada niño ocupe un asiento hasta tanto por parte del Gobierno del Estado se provea de los fondos necesarios al Instituto para hacer frente a los mayores costos que esta decisión comporta.

Está claro que esta superior ocupación de los vehículos sólo se produce por las propias características del servicio, en los últimos tramos de los itinerarios prefijados para la entrada a los colegios y en los primeros de las salidas, por lo que en la mayoría del trayecto cada niño ocuparía un asiento.

Por otra parte, esta decisión de dejar en suspenso la entrada en vigor de esta exigencia no afecta a la seguridad vial y sí solamente a la confortabilidad del servicio que ha de estar siempre supeditada a las reales posibilidades económicas del Estado.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Comercio, Transportes y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de septiembre, visto el artículo 13-10, disposición transitoria primera y artículo 41-2, todas del Estatuto de Andalucía.

### Dispongo:

Artículo Primero: Hasta tanto se amplíen por el Ministerio de Educación los presupuestos del INAPE (Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante) en la partida correspondiente al Transporte Escolar que permita el abono de las tarifas mínimas legalmente establecidas para este tipo de transporte, queda en suspenso, en todo el territorio competente de la Junta de Andalucía, la entrada en vigor del número 2 del artícuo 3 del R. D. 1.415/1982 de 30 de abril, sobre seguridad del Transporte Escolar, en lo relativo al transporte que se refiere en el apartado a) del número 1 del artículo primero de dicho Decreto.

Artículo Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.A.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ Présidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO Consejero de Comercio, Transportes y Turismo de la Junta de Andalucía

Acuerdo de 27 de agosto de 1982 del Consejo de Gobierno sobre medidas provisionales para la recaudación por la Junta de Andalucía de las Tasas por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios directos por parte de la Comunidad Autónoma, como consecuencia de traspasos de Servicios Estatales.

El art. 133 n.º 2 de la Constitución atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su art. 56, al enumerar los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en su n.º 4 se refiere al «rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos por parte de la Comunidad Autónoma, sea de propia creación o consecuencia de traspasos de Servicios Estatales.»

Por su parte, el art. 7 n.º 2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, dispone que cuando el Estado o las Corporaciones Locales transfieran a las Comunidades Autónomas bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas tasas o competencia en cuya ejecución o desarrollo presten servicios o realicen actividades igualmente gravadas con tasas, aquéllas y éstas se considerarán como tributos propios de las respectivas Comunidades.

Distintas Consejerías de la Junta han dictado Circulares e Instrucciones sobre la gestión y recaudación de tasas, por lo que es necesario efectuar una regulación uniforme en esta materia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente

## ACUERDO:

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar las oportunas medidas en orden a la gestión y recaudación de las tasas por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios directos por parte de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ Consejero de Hacienda